SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

e está incorrection para la contraction de la co	antesu y kumanantang. Mandangan	Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses Seis Un año	4 7 12	50
Fuera de la capital.	Tres meses Seis Un año	4 8 15	50 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA..

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. S. en demostracion de la conveniencia y utilidad que para el servicio público ha de resultar del exacto y puntual conocimiento de los honorarios devengados por los Notarios en el ejercicio de sus importantes funciones, y habiendo acreditado la experiencia que sin ese prévio conocimiento es imposible á la Administracion del Estado establecer con carácter de permanencia una demarcacion notarial que armonice el interés legítimo de los particulares con la decorosa dotación de los Notarios, y proponer en su dia las medidas legislativas necesarias para satisfacer las repetidas y generales que jas que vienen produciéndose sobre la apurada situacion económica en que se encuentran gran número de dichos funcionarios, especialmente los de la última categoría, lo cual obliga á muchos de ellos á vivir fuera de los puntos de su residencia; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, D. Alfonso XIII (Q. D. G.), à propuesta de V. I., se se ha servido resolver:

1.º Desde 1.º de Enero de 1889 los Notarios llevarán un libro en que anoten por riguroso órden cronológico todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en los Aranceles vigentes, con expresion de la cantidad devengada, concepto porque se devenga, individuo ó Corporacion por quien se devenga, y número de la escritura en el protocolo, cuando haya lugar. En el caso de que los honorarios hubieren sido ocasionados de oficio por algun mandamiento judicial ó por acuerdo de Autoridad administrativa, expresarán esta circunstancia con la fecha del mandamiento ú órden, Juez ó Tribunal ó Autoridad de que procedan y asunto que los hubiere mo-

tivado.

2.º Desde la citada fecha no percibirán los Notarios cantidad alguna por razón de hononarios, sin dar previamente al interesado la cuenta á que se refiere la tercera disposicion general de los Aranceles vigentes.

3.° Al terminar cada trimestre formarán los Notarios un estado de los honorarios devengados durante el mismo, con estricta sujecion á los datos consignados en el referido libro, clasificados según los conceptos siguientes:

Actos y contratos de última voluntad.

Contratos por razón de matrimonio.

Contratos de liquidacion y division de herencia. Contratos de Sociedades y asociaciones.

Poderes.

Otros contratos intervivos.

Actas notariales.

Protocolizaciones insertas, testimonios y copias.

Diligencias, legalizaciones y notas.

Subastas, cotejos y otros actos propios del ministerio notarial, no comprendidos en los conceptos anteriores. En el mismo estado se consignará el importe del papel de timbre de que hubieren hecho uso en los actos y contratos:

4.º Los Notarios remitirán, en los diez primeros dias del trimestre siguiente, una copia de dicho estado al Presidente de la Audiencia territorial, y otra al Decano del Colegio notarial respectivos.

5.º Los Decanos, después de examinar, los estados remitidos por todos los Notarios de su territorio y de hallarlos conformes, los elevarán á esa Direccion general dentro de los diez días siguientes á los señalados en la disposicion anterior.

6.° Los Notarios serán responsables de las faltas ú omisiones que aparezcan en el expresado libro, las cuales se considerarán comprendidas, según su respectiva importancia, en los artículos 34 ó en el 114 del reglamento general para la organizacion y el régimen del Notariado, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que por dicho motivo puedan incurrir.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

San Sebastian 14 de Agosto de 1888.—Alonso Martinez.—Sr. Director General de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—(Gaceta del dia 27 de Agosto de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular mum. 179.

Por el Alcalde de Vinuesa se me dá parte de que han desaparecido de aquella localidad dos caballerías de las señas siguientes: una potra pequeña, de 27 meses, pelo negro sin tusar, sin herrar de todas las extremidades; tiene en la frente una estrella y un poco paticalzada de una pata, y un potro de la misma edad que la anterior, pelo castaño, ignorándose quién sea el dueño del potro, solo que estaba y andaba amadrinado hace un mes con la potra, ésta si tiene dueño.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para su busca, poniéndolo en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habidas.

Soria 7 de Setiembre de 1888.

El Gobernador, RICARDO GARCIA MARTINEZ.

Circular núm. 180.

El Alcalde de Molinos de Duero, en oficio fecha 4 del presente mes, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogida en aquella localidad una potra de las señas siguientes: roja, de cinco á seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente, y calzada de la pata izquierda.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial à fin de que la persona que se crea interesada, pase al referido pueblo à recogerla con las formalidades consiguientes, satisfaciendo los gastos

causados por la misma.

Soria 7 de Setiembre de 1888.

El Gobernador, RICARDO GARCÍA MARTINEZ,

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

Hallándose en descubierto de la remision del balance, correspondiente al mes de Agosto último, varios Ayuntamientos de la provincia, á pesar de trascurridos los cuatro primeros dias de Setiembre actual, esta Comision provincial, en sesion de hoy, ha dispuesto recordar este servicio á las expresadas Corporaciones, esperando confiadamente lo cumplan dentro de otro nuevo plazo de cuatro dias, para evitarse las consiguientes responsabilidades.

Soria 5 de Setiembre de 1888.—El Vicepresidente, Aniceto Verde.

SECCION CUARTA.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto por Real órden de 8 de Setiembre de 1885, ha de proveerse por oposicion en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á las asignaturas de Física, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposicion se requiere:

.° Ser español.

2.º Haber cumplido veinte años de edad.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Seccion de Ciencias á que corresponde la plaza vacante, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad,

y consistirán:

El primero, en la contestacion, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas, sacadas á la suerte de entre un número de veinte por rada opositor referentes á las asignaturas á que se halla afecta la plaza de cuya provision se trata.

El segundo, en la preparación de una lección, elegida entre tres sacadas á la suerte, de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesacios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesacios. En la explicación y demostración ante el Tribunal de lo preparado no podrán invertir los opositores más de una hora.

El tercero, en la descripcion y manejo del espectroscopio y de sus aplicaciones en las asignaturas á que se refiere la plaza objeto de la oposicion.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispen-

sable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para su presentacion finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia

para general conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1888. = El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Setiembre de 1885, ha de proveerse por oposicion en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de clases prácticas, con destino á la asignatura de Terapéutica y Materia médica, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposicion se requiere:

1.° Ser español.

2.º Haber cumplido veinte años de edad.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad

y consistirán:

El primero, en la contestacion en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura á que se halla afecta la plaza de cuya provision se trata.

El segundo, en hacer una demostracion experimental, propia de la asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de entre diez por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipacion debida.

El tercero, en la descripcion y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

El cuarto, en roconocer tres objetos de Materia médica, sorteados con las mismas formalidades que la demostración á que se reliere el ejercicio segundo.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de treinta dias; contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para su presentacion finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último dia.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia

para general conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1888. = El Secretario general, Leopoldo Solier.

Matricula de Practicantes y Matronas.

En complimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta en esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, la matrícula de las mismas para el semestre que empezará el 1.º de Octubre y

terminará en fin de Marzo del año próximo venidero.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes, se requiere:

1.º La presentacion de la cédula personal del interesado.

2.º Haber cumplido diez y seis años de edad.
3.º Haber sido aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó

Matronas, es necesario:

1.º La presentacion de la cédula personal de la interesada.

2.º Haber cumplido veinte años de edad.

3.° Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir sus estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la pri-

mera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componien lo el Tribunal la Directora, la Regente y una de las Profesoras auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poderse inscribir en la matricula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal ántes que espira el plaza señala la

pire el plazo señalado para la matrícula

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligacion de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias, serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los alumnos que se encuentren en el caso anperior, podrán acudir con instancia al Ilmo. Señor
Rector en el término de ocho dias. exponiendo y
justificando la causa que haya ocasionado las faltas
de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera
parte de ellas, que dicho Ilmo. Sr. Rector podrá
conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno.

Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor, que las elevará informadas.

Lo que de orden del limo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Agosto de 1888. = El Secretario general, Leopoldo Solier.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

TAJAHUERCE.

Concedida prórroga por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas para el pago voluntario á los contribuyentes que hasta el dia no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre y semestre por la contribucion territorial y año económico vigente, y obrando en poder de este Ayuntamiento los talones, volverá á tener abierta la recaudacion los dias 12 y 13 del actual, de ocho á doce de su mañana.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de aquellos contribuyentes á quienes interesa.

Tajahuerce, 4 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Hilario Hernandez.

BORDECOREX.

La cobranza de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente á cuotas realizables en el primer trimestre y semestre del año económico actual, tendrá lugar en los dias 12 y 13 del corriente mes en la sala consistorial.

Bordecoréx, 3 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Carrera.

SECCION SEXTA.

3 uzgado municipal.

BOCIGAS.

Don Jenaro Zayas, Secretario interino de esta villa, Certifico: Que en los autos de juicio de faltas celebrado en rebeldía contra Basilio Villalba Sanz, quinquillero ambulante, se dictó sentencia en 1.º del actual, cuya parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Falla:—Que debía declarar y declaraba autor de la falta prevista en el art. 592, caso 2." del Código penal, al quinquillero Basilio Villalba Sanz, y en su consecuencia, y en conformidad á la peticion del Sr. Fiscal municipal, á las penas de cinco dias de arresto, gastos, costas y papel invertido en este juicio en término de cinco dias, á contar desde que esta sentencia cause ejecutoria. Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunció y mandó el Sr. Juez municipal, de que certifico.

Publicacion.—Leida y publicada fué por mí el Secretario la sentencia anterior, estándose celebrando audiencia á presencia de los testigos de esta vecindad, quienes firman en Bocigas á 1.º de Setiembre de 1888.

Notificación en los estrados.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado notifiqué en los estrados del mismo la sentencia anterior por ausencia y rebeldía de Basilio Villalba Sanz, quinquillero ambulante, siendo testigos Pedro Zayas y Claudio Sanz, de esta vecindad, que firman, de que certifico.

Es copia de su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente, con el V. B. del Sr. Juez municipal, en Bocigas á 2 de Setiembre de 1888.—Jenaro Zayas, Secretario.—V. B. —El Juez municipal, Cirilo Redondo.

EDICTO.

りゃりんのいっしょう

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comisario D. Joaquin Vicen en la quiebra del Comerciante D. Pascual Ramon Frauca, vecino de esta poblacion, se sacan á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados al quebrado y son los siguientes:

Un local destinado á cuadra sito en esta Ciudad y su calle del Puente, sin número, teniendo su fachada cinco métros ochenta centímetros, lineales y su fondo doce metros diez centínetros, consta de planta baja y en parte de piso principal, sumamente escaso de altura y malas condiciones en mediano estado de conservacion, con muros de mampostería ordinaria, lindante al Norte y Este propiedad de D. Miguel Lucia, Sur cuadra de D. Juan Gomez y Oeste camino del Molinete, en 1.400 pesetas.

Una yegua cerrada de mediana alzada, pelo cas-

taño oscuro y tasada en 80 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Plaza de la Leña núm. 10 planta baja el dia 24 del actual y hora de las tres de su tarde, previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar préviamente el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Soria 3 de Setiembre de 1883.—El Escribano, Gabriel Rodriguez.

ANINUIS PARTICULARIS.

VACANTE. = Se halla el partido de veterinario y herrero del pueblo de Beraton, cuyos cargos han de ser desempeñados por una misma persona, con la dotación de seis celemines de centeno por cada caballería; lo que el profesor contrate con los dueños de reses vacunas; un celemin de centeno por cada libra de hierro que eche en la fragua, y el herraje de caballerías que, á causa de lo quebrado del terreno es bastante productivo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo por término de 15 dias, pasa dos los cuales se proveerá.

AMA DE CRÍA.—Se necesita una con leche fresca, soltera ó viuda sin hijos, dispuesta á salir de esta capital cuando las circunstancias lo exijan.

Darán razon en casa del Sr. Teniente Coronel. D. José Santa Pau, en Soria, plazuela de la Leña.

SORIA.=Imprenta provincial.

	NÚMERO del monte.					tallita LEÑ.		Plazo		
ŢÉRMINO mucicipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertencce el monte.	en el catálogo	no incluidos	NOMBRE del monte.	Número de estéreos de cuatro cargas	ESPECIE.	Número do estéreos do cuatro cargas.	MENUDAS.	VALOR total. Pesetas.	para la ejecucion
Idem Rebollo Idem Revilla Rioseco Idem Seron Soliedra Tajueco Taroda Valderrodilla Velamazan Idem Velilla de los Ajos Viana Aylagas Idem Carrascosa de Abajo Cuevas de Ayllon Espeja Espejon Fuentecantales Gormaz Hoz de Arriba Losana Idem Miño de San Estéban Nafria de Ucero Noviales Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Valdenaluque Idem Torralba Torremocha Valdenaluque Idem Valdenebro	Jodra de Cardos. Lumías. Majan. Matamala. Matute. Momblona Fuentelpuerco. Rebollo. Monasterio. Mercadera Rioseco. Seron. Soliedra. Tajueco. Taroda. Valderrodilla. Velamazan. Idem Velilla de los Ajos. Valverde de los Ajos. Carrascosa de Abajo. Cuevas de Ayllon. Espeja. Espejon. Fuentecantales. Gormaz. Hoz de Arriba. Losana. Idem. Miño de San Estéban. Rejas de Ucero. Noviales. Idem. Idem. Rejas de San Estéban.	93 93 93 95 97 8 103 103 103 103 103 103 103 103 103 103	38	Robledal. Soto Carrascal Robledal. Robledal. Partido del Esurg Robledal. Valderramuza Robledal. Roza (la) Dehesa Boyal. Valdepeñas Pinar Mata Veguilla y Puebla Pinar Cerrada Pinar Robledal. Rebollar Valdetier Estepar Idem. Dehesa Quegigal Pinar Comunero de Cantalucia Robledal. Idem. Torralba. Mata Quemada Idem. El Valle Pinar La Nava Valdesilos Villálvaro.	25 150 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	Idem. Roble Roble Idem Idem Idem """ Espino Pino Presno Roble Idem Roble Pino Roble Roble Pino Roble Roble """ Roble Idem Idem	5005331005405550505555555555555555555555	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Istepa Roble. Espino Pino Roble Pino Roble Fresno Encina Roble. Idem. Estepa y Sabina Roble. Pino Idem. Roble. Pino Idem. Roble. Pino Idem. Roble y Estepa Roble Idem.	150 100 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 4
Til om	. Utrilla	.))	39	La Mata	»	GATEBURE W. 1 1146	50	Roble Encina Idem	. 50	40 40 40
Alconaba	Abion	165 166 167 168 179 170 171 172	» » » » 61	Dehesa Matorral Robledal Mata y Mogote Mata Martiniega Sierra Cerro y Dehesa Hoya del Valle Dehesa Mata Garagüeta	. 100 . 20 . 100 . 30 . 30 . 30 . 30 . 30 . 30 . 30	Roble	250 250 100 120 200 30 200 30 200 200 200 200 200 200	Idem	25 40 250 250 . 75 . 13 a 27 a 25 . 200 . 170	100 40 120 40 40 40 40 40 40 40 40

		NUMERO del monte.				LEÑAS.				
TERMINO	FUEBLO	en e	no i	NOMBRE	inu.	GRUESAS.		MENUDAS.	084	
municipal en que radio		el ca	inclu	del	Z		- Z	properties of the state of the	VALOR	
el monte,	el monte.	catálogo	uidos	monte.	Númere de de cuatro		Número de de cuatro		total.	
	. The same,	80		inonia.	atro	ESPECIE.	atro	ESPECIE.	-	10195015
					estéreos cargas		Ca		Pesetas.	
		<u></u> - -			008		téreos rgas .			
anredondo	Canredondo	»		Ambudea	25	Encina	25	Encina		
arbonera	. Carbonera	»	65	Dehesa	"))	»	12	Roble	50 12	
astil de Tierra	a. Carrascosa de la Sierra. Castil de Tierra	182	"	ruciii.,	.))		75	idem	75	
astilírío	: Castilfrío	184	"	Mata Robledal	10	Roble.,	65	Idem	75	1
havaler	. Chavaler	n -	66	Dehesa v Soto	* *)) acim,		Espino	94 23	1
ihuela	Cidones	185))	Dehesa Collado	25	Roble	25	Idem	50	
ovaleda	Covaleda	187))	Monte de Arriba Pinar		- 0	150	idem	150	
ortos	. Cortos		68	Fronton	40	Roble		Idem	150	
ubo de la Sierra	. Sepúlveda	188	"	Robledal	15	Roble	42	Encina	40	1
lem	MatutePortelárbol	11	69	Hondo	15	Encina	15	Encina,	30	
ubo de la Solana	. Rabanera del Campo	189))	Carrascal	10	ruem,	13	1dem	01:	
lem	Lubia	228	3) 1	Cabrejano	25	Roble	37	Idem	65	
stena de San Juan	. Idem Estepa de San Juan	226))	Dehesa	25	Idem	38	Idem	62 63	W.Billi
uentelsaz	Fuentelsaz	THE PARTY OF THE PARTY OF))	Idem	10	Varias,	20	Varias.,	30	100
allinero	. Gallinero	195))	Chaparral Dehesa Mata	100))	100	Encina	100	00000
ómara	. Gómara	197	"	mala,))]	noble y naya.,	300	Estena y Esnino	325	
ingiosa de la Sigue	. Herreros	198	3)]1	egido	50	Roble	00	Roble	175 100	4
uero	. Ituero	199	3) (Juejigal y Dehesa	15	Idem	15	ldem.	30	
edesma	. Ledesma	201 i	"	Dehesa	.)) ;	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	15	ldem	15	
iñana	Miñana	203	» j	El Grande	100	in the control of	JU	ldeml	50	
onnos de Duero	Molinos y Salduero	.01	» 1	Denesa Robledal	3)		200	dem	225 200	
ontenegro de Camero	Montenegro de Cameros	1637261)) I		3))	20	dem	25	
em.,	Idem 2	207	» Î	layedodem	00		50	aya	50	
uedra (la)	Muedra (la)	1 60)) 1	iobiedal	20		40 1	Roble	100	
valcaballo	Narros 2 NavalcabaHo 2	.03	" 1	Jenesa Marojal	n	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	70 i	dem	60 70	
omparedes	Nomparedes 2	12	» 1	lata	75	Home, ,	10 1	dem	150	
cenilla	Ocenilla	13	» L	Sarranco Rubio	15	» · ·	25	dem	25	
em	Oteruelos	1.1	30 17	Tunte v Denesa	- 33		20 1	demstepa	30	
drajas	ll'edrajas	16	n 11	lonte Dehesa	13	Roble	12 1	loble	25	
em	Toledillo	17	n R	lobledillo	95 1	dem	30 1	dem	100	
véda	Potelrubio	The second secon	Carlotte Committee of the Committee of t						50	
em	Id. y Barriomartin2	90	D E	spinar	20 I	dem	20 I	dem	60	
em	Póveda	» 7	4 L	astra.	30 3	cabo	20 P	ino	25	
intana Redonda	Llamosos 2	21	» M	aroial 1	an i	Poblo	30 A	cebo	60	
an	Izana 2 Quintana Redonda 2	22	» L	a Matainar	25 1	dem.	25	lem	250	
em	Idem	23	n P	inar	40 P	ino	60 P	ino	50	162
bollar	Rebollar 9	27 3	. M	ata	18 1	dom	OUR	oble	250	
m	Espejo	28 ,	R	obledal	5 1	dem	4 10	. y Estepa	30	4
m	Ventosiila.	010)	ehesaem)) .	» 1(00 10	em	69	
nos	Reznos	m 7	111	em ⁽¹⁾ July		OBIC	o Re	oble	20	
lamienta	itellamienta	1 2	Br	ezal	5- R	obla "	id id	y Estepa	150	13
Inero	Royo y Derroñadas23 Salduero23	0	n.		One of the se		UKI	inia	50	
quillo de Alcazar	Sauguillo de Alcázar	. 70	4.1	Li do Tuta	0 73	to the state of the same 2	5 Id	em.	100	
a	Sauquillo de Alcázar 23 Soria 24 Sotillo del Bincon		.V.	Laboration		doma	UiEr	rcina	250	
llo del Kincon	Sotillo del Bincon 194	6 "	De	hose Dairilania	0 R	oble	0 Es	tepa	125	
lajos.	ldem24	7 79	De	hesa 5	0 Id	em 5	0 Ide	em	100	1
	Miranda 24	8 "	Va	Idelavilla	bil e	em 7	5 Ro	ble y Encina	100	
elcuende	lardelcuende	9 »	Ma	nadizo v San Gregorio 7	g Pi	no	Ro	ble	13	
1	Cascajosa) »	Section 2.			ble	O PH	no	188	
earévalo	forrearévalo 25	1))	De	hesa			1 1111		25	
ubia[i]	forrubia	81	11.h	anarral .	10 1) 11(1.	y Espino	80	
eavellano de Tera.	aldeavellane 253	i »	11001	hesa	: IRo	hie	isn	cina	75.	
ciervos	Villabuena	2)	Ru	eda	Ide	am	110	ble y Estepa	450	1
r del Ala\	fillar del Ala 256	- 44				bla J mebro 130	En	cina v Enebro.	175 175	
1 /A	zapiedra257) y	Mat	ta 4.	Ide	em 9/	itol	ole	164	1
verde	illaverde 258	b	'II'U	cia v mara	1166	90	lde	m	93	
C3a · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	inuesa 239	1))	Pin	ar	Ide	m	lide	III	43	111

aprovechamientos de leñas mencionadas en el estado anterior, que podrán ser utilizadas por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares, durante el año forestal de 1888 á 1889, segun el plan aprobado para el mismo por Real órden de 18 de Julio de 1888.

1.2 Los aprovechamientos de leñas de la clase l

y en la cantidad expresada han de efectuarse en el tiempo y por el valor indicados respecto de cada monte en el citado estado, segun acordare el Ayuntamiento ó la Junta administrativa del pueblo interesado, ó en su caso la Junta de delegados de los

Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para este disfrute.

2.ª La ejecucion de todos y cada uno de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por